

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S.
DEMANDADO: HECTOR MARIO VANEGAS CHAPARRO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00407-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S, por medio de apoderado judicial, en contra de HECTOR MARIO VANEGAS CHAPARRO.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR LOPEZ HERNANDEZ con tarjeta profesional 107.765 del C.S.J., y MARIA ISABEL ESCOBAR MEJIA, con tarjeta profesional 280.878 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora, quienes deberán acatar los postulados del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b30e4ff5a7d41c20e3ff7f1c8a4a00c80bd08f476fa798d2ea8c67428e16ece

Documento generado en 26/10/2020 11:12:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>